

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 33-99924210-9, con domicilio legal en Avenida Ing. Luis Monteverde N° 726 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" representado en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado, con facultades suficientes y vigentes para ello, por una parte y por la otra el/la Sr./Sra. _____

_____, tipo y N° de documento _____, CUIT/CUIL/CDI _____, con domicilio en _____, en adelante "EL DEUDOR", y en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCARIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1° "EL BANCO" a solicitud de "EL DEUDOR" le entrega a éste en préstamo la suma total de \$ _____ (pesos _____), que "EL DEUDOR" manifiesta recibir de conformidad mediante la acreditación en la cuenta _____ de su titularidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de adeudo otorgada en legal forma.

2° "EL DEUDOR" se obliga a reembolsar la suma recibida en la misma moneda, en _____ (_____) cuotas mensuales y consecutivas comprensivas de capital e interés, calculadas conforme el sistema francés, venciendo la primera de ellas el día ____/____/_____, y las posteriores el mismo día de los meses inmediatos siguientes, o el día posterior hábil para el caso que aquel resultase inhábil.

3° El préstamo devengará:

TASA DE INTERÉS FIJA del _____ % (_____ por ciento) tasa nominal anual vencida (T.N.A.V.); equivalente al _____ % (_____ por ciento) tasa efectiva anual vencida (T.E.A.V.) durante todo el tiempo de vigencia de este acuerdo.

COSTO FINANCIERO TOTAL TASA FIJA. El costo financiero total (C.F.T.), asciende a la tasa efectiva anual vencida del _____ por ciento (_____ % T.E.A.V.), la cual está conformada por la tasa de interés pactada y los cargos vigentes al momento de la contratación. El costo financiero total (C.F.T.) podrá sufrir modificaciones en función de la variabilidad que pudieran experimentar los cargos, según los parámetros y criterios establecidos en el presente contrato.

4° En caso de fallecimiento o invalidez total permanente de "EL DEUDOR", se extinguirá el saldo adeudado a esa fecha, encontrándose el costo de cobertura de tales contingencias a cargo de "EL BANCO".

5° "LAS PARTES" acuerdan que aplican las siguientes comisiones:

Precancelación (eventual): _____ % sobre el monto a cancelar. No se aplica a la precancelación total cuando al momento de efectuar la precancelación ha transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

Gestión de recupero de operaciones en mora (eventual): B.P. N° 513 anexo a la presente.

Las modificaciones de las comisiones se realizarán en función de: a) la evolución general de los costos incurridos por "EL BANCO", b) la evolución general de productos y servicios similares disponibles en el mercado, c) cambios efectuados por terceros proveedores de servicios, d) cambios necesarios para implementar mejoras en la prestación del servicio y e) cambios efectuados por la compañía aseguradora. Toda modificación se notificará en el domicilio real de "EL DEUDOR" o en el correo electrónico _____, con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. El cambio se tendrá por consentido si dentro de este plazo no se formularan objeciones. De no aceptarse la modificación, en cualquier momento antes de la entrada en vigencia y sin cargo alguno, "EL DEUDOR" podrá rescindir el contrato, sin perjuicio que se deberán cumplir todas las obligaciones pendientes.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

6° "EL DEUDOR" autoriza a "EL BANCO" a aplicar el monto del préstamo en primer lugar a la cancelación del saldo que a la fecha de efectivización adeudara por todo concepto por préstamos recibidos de "EL BANCO" por similar concepto.

7° "EL DEUDOR" manifiesta que los fondos no serán incorporados a actividad comercial, y que serán destinados a la adquisición de artefactos eléctricos de consumo energético eficiente (clase A) y/o equipos e instalaciones de generación renovable que permita un menor consumo de gas y/o energía eléctrica.

8° "EL DEUDOR" se obliga a pagar las cuotas comprensivas de capital e interés mediante débito en la caja de ahorro / cuenta corriente N° _____ de su titularidad abierta en _____, de "EL BANCO", contra saldo a la vista, obligándose a no cerrar unilateralmente la cuenta donde se autoriza los débitos mientras subsistan obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. Para el caso que en dicha cuenta se acrediten haberes, el débito se producirá como primera operación posterior a la acreditación de los mismos, cualquier día del período que media entre el 22 y hasta el vencimiento correspondiente sobre tal/es acreditación/es, obligándose a no requerir el cambio de entidad pagadora o modificación alguna respecto de la cuenta. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste de realizar operaciones por ventanilla, sin restricción de tipo de operación sujeto a las que por razones operativas pudieran existir, ni de monto mínimo.

9° "LAS PARTES" acuerdan que la falta de pago de cualquier cuota de capital y/o interés en las fechas de vencimiento pactadas y/o la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra de "EL DEUDOR", o si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas al acreedor para el cumplimiento de la obligación, o si no ha constituido las garantías prometidas entre otros supuestos relevantes, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna, quedando "EL BANCO" en tal caso facultado a dar por decaídos todos los plazos y a exigir la totalidad de las sumas adeudadas por todo concepto.

Si "EL DEUDOR" incurriera en mora, "EL BANCO" queda expresamente autorizado a capitalizar los intereses devengados e impagos, y para aplicar a partir del vencimiento de la obligación la tasa que haya estado vigente durante cada período de mora incrementada en un 50%, para el cálculo de intereses punitivos. "EL BANCO" se encontrará facultado a capitalizar los intereses compensatorios y punitivos en forma semestral.

10° "EL DEUDOR" acepta en forma expresa que, cada vez que incurriera en mora, además de las sumas correspondientes a los intereses compensatorios y punitivos, "EL BANCO" percibirá los cargos correspondientes a los gastos generados en la gestión de cobro y regularización de la deuda.

11° Queda en claro y así lo convienen "LAS PARTES", que "EL DEUDOR" es responsable en forma exclusiva y excluyente del pago de todos los impuestos, gastos y comisiones que afecten al préstamo y/o tasa que deba abonarse al Fisco con motivo de la firma de este contrato. En el hipotético caso que "EL BANCO" deba efectivizar algún importe por tales conceptos, tendrá derecho de repetir lo pagado contra "EL DEUDOR" quien deberá cancelar las sumas efectivamente abonadas por "EL BANCO" dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido intimado fehacientemente a ello, bajo apercibimiento de darse por decaído el presente convenio y requerir la cancelación judicial de las sumas adeudadas.



12° En cualquier momento podrá efectuarse la cancelación total o parcial del préstamo sujeta al pago de comisión. No se deberán comisiones cuando la precancelación fuere total y tuviere lugar una vez transcurrida la cuarta parte del plazo original o ciento ochenta días a contar desde el otorgamiento, de ambos el mayor.

13° **CLÁUSULA CESIÓN DE CRÉDITO:** "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá transferir y/o ceder el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de "EL BANCO" bajo el presente contrato. Si el presente crédito fuera transferido y/o cedido como componente de una cartera de créditos para garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública, o constituir el activo de una sociedad con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo, o constituir el patrimonio de un fondo común de créditos, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a "EL DEUDOR" y tendrá validez desde su fecha de formalización. "EL DEUDOR" sólo podrá oponer contra el cesionario excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o pago documentado anterior a la fecha de cesión. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio podrá ser notificado a "EL DEUDOR" en el domicilio especial o domicilio electrónico constituidos, o a través de los canales digitales por medio de los cuales opere. Se considerará notificación suficiente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por "EL BANCO" y/o cesionario a "EL DEUDOR". Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

14° **APLICABLE SÓLO PARA CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** "EL DEUDOR" deja constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los Términos y Condiciones para la utilización del canal electrónico seleccionado a los fines de la presente solicitud/contratación, cuyo contenido se encuentra a su disposición para su impresión, habiendo sido informado en los mismos de todos los datos necesarios para utilizarlo correctamente, y para comprender los riesgos derivados de su empleo, teniendo absolutamente claro quien asume dichos riesgos.

15° "EL DEUDOR" consiente y acepta que el importe del préstamo sea transferido a la Cuenta Corriente de titularidad de la Empresa proveedora por él elegida; consecuentemente, "EL BANCO" no asume responsabilidad por la entrega de los artefactos eléctricos de consumo energético eficiente (clase A) y/o equipos e instalaciones de generación renovable, por los plazos de entrega, por la calidad de los productos entregados, ni por los servicios que brinda dicha empresa.

16° **APLICABLE ÚNICAMENTE PARA EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES / JUBILADOS / PENSIONADOS DE LA INSTITUCIÓN:** "EL DEUDOR" obtiene este préstamo en su carácter de _____, siendo condición para su vigencia que mantenga su calidad de tal, queda establecido que si por cualquier circunstancia dejase de prestar servicios en "EL BANCO" sin derecho a percibir haberes, caducará automáticamente a partir de ese hecho el plazo de las cuotas pendientes no vencidas, haciendo exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de intimación ni requerimiento alguno. En estos casos "EL DEUDOR" autoriza a "EL BANCO" a deducir de las sumas que tenga a percibir por cualquier concepto, el importe correspondiente para la cancelación total o parcial de este préstamo. Se exceptúan los agentes que al tiempo del egreso contaran con un mínimo de 20 (veinte) años de servicio. En este caso se mantienen las condiciones pactadas en el presente, salvo que el egreso se debiera a medida expulsora, en cuyo supuesto no será acreedor a este beneficio.

17° "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en: "EL BANCO" en _____ y "EL DEUDOR" en _____, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen con causa en el presente, acordándose que la vigencia de los domicilios especiales constituidos se mantendrá hasta la fehaciente comunicación a la otra parte de su modificación, así como también el correo electrónico denunciado por "EL DEUDOR" en la cláusula quinta.

REVOCACIÓN: "EL DEUDOR" tiene el derecho irrenunciable de revocar la aceptación del presente préstamo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del importe del mismo, lo que suceda último. Tratándose de contratación a distancia el plazo se contará a partir que se ponga el contrato a disposición de "EL DEUDOR" con la firma de "EL BANCO". La solicitud de revocación se efectuará por medio fehaciente y/o por el mismo medio que se utilizó para la contratación. Si no se hubiera hecho uso del importe del préstamo la revocación será sin costo ni responsabilidad alguna. En el caso de que se lo hubiera utilizado sólo se cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. "EL DEUDOR" deberá poner el bien tal como fuera recibido a disposición de la Empresa Proveedora y los gastos de devolución serán por cuenta de esta última.

Leído íntegramente, explicadas y comprendidas las obligaciones que se asumen, en prueba de conformidad y ratificación, se firman ____ ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de _____.

FIRMA DEL "DEUDOR"

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO APODERADO DEL "BANCO"

ACLARACIÓN: _____

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Dejo constancia haber recibido en este acto:

- Copia del presente contrato.
- Cuadro Tarifario Gestión de Recupero en Mora Temprana.
- _____.

FIRMA DEL "DEUDOR"

ACLARACIÓN: _____

